

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00316	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00316	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00319	Verbal	ALONSO OTERO SUAREZ	YANETH MARCELA VALDERRAMA FAYED	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00324	Tutelas	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ DARY PEREZ PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00324	Tutelas	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ DARY PEREZ PACHECO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00333	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00336	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	EDISON JAIBER GUARNIZO CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00336	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	EDISON JAIBER GUARNIZO CUENCA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00339	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LUIS JAM VILLAMIZAR PEÑA	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00343	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00343	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00344	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MOISES DAVIDCATELLON RUIZ	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00345	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARYELI SCARPETA PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00345	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARYELI SCARPETA PARRA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00346	Verbal	EVER REYES GAITAN	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00348	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	CRISTIAN CAMILO GOMEZ CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00348	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	CRISTIAN CAMILO GOMEZ CORTES	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00349	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00349	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00352	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	LEYDI JOHANA BERMEO GUZMAN	Auto inadmite demanda	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00353	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NIEVES CHAUX	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2023	
41001 2023	41 89005 00353	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NIEVES CHAUX	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00316-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891.180.001-1**, y en contra de **LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.464**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$9.653,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29412321 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2013, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$46.574,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29986442 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/28/2013, más los intereses moratorios contados desde el 10/29/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$53.979,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30580536 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$41.814,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31124718 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$3.194,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31698012 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/30/2014, más los intereses moratorios contados desde el 5/1/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$11.003,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32872662 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2014, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$17.466,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33463052 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2014, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$84.870,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34046756 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/31/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/1/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$34.438,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34640516 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/6/2015, más los intereses moratorios contados desde el 3/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$13.310,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35255867 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/4/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/5/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$26.740,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35839940 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/3/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de \$34.044,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36453061 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/2/2015, más los intereses moratorios contados desde el 9/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$30.010,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37047524 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/1/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/2/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de \$95.588,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37710782 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/1/2016, más los intereses moratorios contados desde el 1/2/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de \$9.546,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38321416 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/4/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de \$8.622,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38941832 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$14.646,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39613322 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/1/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/2/2016, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de \$19.200,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40247546 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2016 más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$7.494,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40893513 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/1/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/2/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$4.032,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41540924 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$10.206,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42209749 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$5.670,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42862804 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/28/2017, más los intereses moratorios contados desde el 4/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$27.786,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43568610 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$162.632,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44220303 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44884346 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/2/2017, más los intereses moratorios contados desde el 11/3/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de \$8.263,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46191124 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/6/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/7/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$7.068,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46878678 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/4/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/5/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

28. Por la suma de \$7.184,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47554112 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/1/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/2/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$9.999,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48228883 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2018, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de \$6.642,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48895035 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/2/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/3/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49632669 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de \$15.886,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50985626 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/2/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/3/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$18.758,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51686092 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/28/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/29/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de \$28.350,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52358517 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2019, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de \$16.670,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53072738 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/1/2019, más los intereses moratorios contados desde el 11/2/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de \$16.398,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53779108 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/31/2019, más los intereses moratorios contados desde el 1/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de \$11.060,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54474204 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/4/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/5/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de \$3.644,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55173669 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/4/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/5/2020, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

39. Por la suma de \$2.028,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55897023 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/2/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/3/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de \$16.317,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56617152 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/2/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/3/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de \$38.960,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57326374 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de \$11.872,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58042552 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/28/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de \$2.152,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58764095 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/25/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/26/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de \$41.528,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59510105 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de \$22.514,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60948877 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de \$12.793,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74890514 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de \$11.706,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75655816 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/6/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/7/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERÍA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y Tarjeta Profesional No. 134.770 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo cuatro (04) de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –PRESCRIPCION ADQUISITIVA-
DEMANDANTE: ALONSO OTERO SUAREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: No. 41001418900520230031900

El demandante **ALONSO OTERO SUAREZ** a través de Apoderada Judicial formula demanda Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** tendiente a que se Prescriba el segundo piso de la casa de habitación ubicada en la calle 1D No.22-28, de la ciudad de Neiva distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-57570, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Del Certificado especial expedido por el Registrador de Neiva, se advierte que la titularidad del bien esta en cabeza de la señora YANETH MARCELA VALDERRAMA FAYAD.
2. El demandante, demanda a personas indeterminadas, pero no aclara si el titular falleció y desconoce nombres, y el lugar de ubicación de sus herederos indeterminados.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUZ DARY PEREZ PACHECO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00324-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **891.180.001-1**, y en contra de **LUZ DARY PEREZ PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.177.148**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de la cuenta de energía No. 357208805, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$57.695,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 5607642 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/10/2005, más los intereses moratorios contados desde el 5/11/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 6184356 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/29/2005, más los intereses moratorios contados desde el 7/30/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 6409435 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/9/2005, más los intereses moratorios contados desde el 9/10/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 6848285 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/15/2005, más los intereses moratorios contados desde el 11/16/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 7340132 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/12/2006, más los intereses moratorios contados desde el 1/13/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 7651083 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/13/2006, más los intereses moratorios contados desde el 3/14/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 8223460 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/26/2006, más los intereses moratorios contados desde el 5/27/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 8616169 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/22/2006, más los intereses moratorios contados desde el 7/23/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 9461968 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/17/2006, más los intereses moratorios contados desde el 11/18/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$10,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 9709011 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/10/2007, más los intereses moratorios contados desde el 1/11/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$10,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 10139650 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/10/2007, más los intereses moratorios contados desde el 3/11/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de \$10,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 10561894 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2007, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 18041472 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/12/2010, más los intereses moratorios contados desde el 1/13/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 20073576 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/10/2010, más los intereses moratorios contados desde el 9/11/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de \$5.850,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 20582029 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/12/2010, más los intereses moratorios contados desde el 11/13/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de \$33.094,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 21025093 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/14/2011, más los intereses moratorios contados desde el 1/15/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$29.319,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 21567580 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/11/2011, más los intereses moratorios contados desde el 3/12/2011, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de \$26.902,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 22073842 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2011, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$32.812,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 22571482 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/13/2011, más los intereses moratorios contados desde el 7/14/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$33.168,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 23150317 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2011, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$37.500,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 23637648 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/25/2011, más los intereses moratorios contados desde el 11/26/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$33.908,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 24215682 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2012, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$42.305,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 24730641 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/26/2012, más los intereses moratorios contados desde el 3/27/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$45.054,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 25261668 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2012, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$33.775,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 25777442 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de \$9.228,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 26316940 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/24/2012, más los intereses moratorios contados desde el 9/25/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$5.691,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 26621359 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2012, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

28. Por la suma de \$16.392,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27164709 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/25/2012, más los intereses moratorios contados desde el 12/26/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$47.331,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27723837 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/25/2013, más los intereses moratorios contados desde el 2/26/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de \$10.378,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28265441 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/23/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/24/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$56.436,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28818909 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2013, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de \$24.760,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29406279 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2013, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$25.082,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29980389 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2013, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de \$25.146,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30590340 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/1/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/2/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de \$24.004,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31122518 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/5/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/6/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de \$128.761,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31691896 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/23/2014, más los intereses moratorios contados desde el 4/24/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de \$41.810,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32276174 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2014, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de \$56.034,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32866529 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 8/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

39. Por la suma de \$52.520,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33456897 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 10/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de \$36.404,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 64040579 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de \$33.124,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34634241 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de \$135.110,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35249549 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2015, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de \$21.894,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35833613 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 6/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de \$33.824,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36446715 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de \$29.280,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37041181 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 10/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de \$125.624,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37707833 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de \$101.503,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38318468 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/26/2016, más los intereses moratorios contados desde el 2/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
48. Por la suma de \$49.290,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38935547 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/26/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49. Por la suma de \$43.094,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39598166 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/26/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de \$18.244,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40241211 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/25/2016, más los intereses moratorios contados desde el 8/26/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de \$139.960,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40887144 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/26/2016, más los intereses moratorios contados desde el 10/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de \$84.574,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41534507 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de \$239.880,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42214863 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
54. Por la suma de \$343.398,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42850712 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2017 más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de \$73.173,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43562093 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
56. Por la suma de \$32.852,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44890128 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/22/2017, más los intereses moratorios contados desde el 10/23/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45522344 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/4/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46185851 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2018, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma de \$5.385,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46872195 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2018, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

60. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47547546 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/4/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/5/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48222299 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48915707 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/25/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/26/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49619467 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de \$42.342,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de a factura 50262135 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/27/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/28/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de \$44.518,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51001646 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/2/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/3/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y Tarjeta Profesional No. 134.770 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00333-00

Al despacho se encuentra solicitud de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, quien actúa en causa propia, para que se libere mandamiento de pago en contra de YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1.064.431.642, respecto de la letra de cambio No. No. 10209, del 31 de mayo de 2012.

El demandante manifiesta que la dirección de correo electrónico de la demandada es adrianab-1490@hotmail.com manifiesta que esta se obtuvo al momento de suscribirse la obligación por la parte aquí demandada; sin embargo, no se anexa prueba de lo indicado como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

En ese orden de ideas se deben allegar las evidencias.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDISON JAIBER GUARNIZO CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00336-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, con número de NIT. **891.180.008-2**, en contra de **EDISON JAIBER GUARNIZO CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.325.590**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré GF1-172841, del 20 de enero de 2022.

1.1.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$146.644)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de Septiembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de Agosto de 2022, hasta el 09 de Septiembre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del el 09 de Septiembre de 2022, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$149.005)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de Octubre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de septiembre de 2022, hasta el 09 de octubre de 2022.

1.4.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del el 09 de octubre de 2022, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$151.405)**, Correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de noviembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de octubre de 2022, hasta el 09 de noviembre de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del el 09 de noviembre de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

2022, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

1.7. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$153.844)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de diciembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta el 09 de diciembre de 2022.

1.8.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 09 de diciembre de 2022, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE (\$156.322)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de enero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de diciembre de 2022, hasta el 09 de enero de 2023.

1.10.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 09 de enero de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.11. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$158.840)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de febrero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de enero de 2023, hasta el 09 de febrero de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 09 de febrero de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

1.13. La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$161.398)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de marzo de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de febrero de 2023, hasta el 09 de marzo de 2023.

1.14.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 09 de marzo de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.15. La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$163.998)**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 09 de abril de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 10 de marzo de 2023, hasta el 09 de abril de 2023.

1.16.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 09 de abril de 2023, descrito en el numeral anterior, desde el 10 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Superintendencia Financiera

1.17. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.124.951)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré

1.18.- Por los intereses moratorios del capital insoluto, descrito en el numeral anterior, desde el 20 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar a JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317 con Tarjeta Profesional No. 227.654, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
LTDA "CREDIFUTURO"
DEMANDADO: LUIS JAM VILLAMIZAR PEÑA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00339-00

Al despacho se encuentra solicitud del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO", identificada con el NIT 891.101.627-4, actuando a través de apoderada judicial doctora JIMENA CANDELO PERDOMO, para que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS JAM VILLAMIZAR PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.940, respecto del pagaré No. N0015188, del 15 de junio de 2018.

La doctora JIMENA CANDELO PERDOMO presenta poder otorgado por HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA obrando como Gerente de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO" pero no se envía desde correo electrónico conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, o se realiza con presentación personal como se indica en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De igual manera el artículo 6 de la ley 2213 e 2022, en su primer párrafo dice:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"

La parte demandante no indica en el escrito de demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante de la entidad demandante.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **16** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S.
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00343-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891.180.001-1**, y en contra de **ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S., identificada con NIT. 900.391.103-1**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de la cuenta de servicio de energía No. 965148097, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$1.494.032,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63656400 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/23/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/24/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$380.000,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 64032556 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/22/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$5.000,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 68518240 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$240.760,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 69814569 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$2.374.902,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71729120 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$57.396,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73677388 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$2.506.775,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74265306 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$2.524.367,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74623685 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$997.966,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75008602 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$42.820,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75420480 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$44.500,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75767944 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y Tarjeta Profesional No. 134.770 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MOISÉS DAVID CASTELLÓN RUIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00344-00

Al despacho se encuentra solicitud de BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificado con NIT. 900,200 960-9, actuando a través de apoderado judicial doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para que se libre mandamiento de pago en contra de MOISÉS DAVID CASTELLÓN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.909.224, respecto del pagaré No. 30000084470, del 17 de octubre de 2018.

En el escrito de demanda se indica que la dirección de correo electrónico del demandado es DAVIDRUIZ1992@GMAIL.COM manifiesta que esta se obtuvo las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes al momento de suscribirse la obligación por la parte aquí demandada; sin embargo, no se anexa prueba de lo indicado como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

De igual manera el artículo 6 de la ley 2213 e 2022, en su primer párrafo dice:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"

La parte demandante no indica en el escrito de demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante de la entidad demandante.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S dela Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **16** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARYELI SCARPETTA PARRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00345-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **MARYELI SCARPETTA PARRA**, identificada con la C.C.N 1075313213, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número 11456523:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.746.370)**, por concepto de capital, vencido el 12 de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital antes relacionado, a partir del 13 de abril de 2023, día siguiente al vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$398.395)**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados entre el 06 de noviembre de 2022 al 12 de abril de 2023.
2. Por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$18.722)**, por primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **MARYELI SCARPETTA PARRA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **MARYELI SCARPETTA PARRA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTE : EVER REYES GAITAN
DEMANDADO : ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 41-001-4189-005-2023-00346-00

El señor **EVER REYES GAITAN**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de **LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1. Por tratarse de un proceso Declarativo, se hace necesario el requisito de procedibilidad.

2- El demandante no establece el capítulo de juramento estimatorio. Art. 206 que indica que debe ser estimado razonablemente.

3.- No se evidencia el acápite de competencia ni los fundamentos de derecho.

4.- Las pretensiones no son congruentes, no es razonable la pretensión tercera

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

dispone. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de mínima cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **dr. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 7.729.039 y T.P.No. 184.500 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO GOMEZ CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00348-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, con número de **C.C. 1.075.248.336**, en contra de **CRISTHIAN CAMILO GOMEZ CORTES Identificado con C.C. No 1.105.682.391**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 09 de agosto de 2018.

1.1.- La suma de **cuatro millones de PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, Correspondiente al capital de la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital, desde el 29 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar a FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.407 con Tarjeta Profesional No. 297.627, conforme al endoso en procuración realizado.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADAS: DIANA MARCELA RAMIREZ y ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00349-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **GUSTAVO LASSO BARRERA**, se advierte que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo** Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **GUSTAVO LASSO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.921.600 contra **DIANA MARCELA RAMIREZ**, identificada con C.C. No 1075217899 y **ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO**, identificada con C.C. No 1075254854, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000) M/CTE**, correspondiente a la letra de cambio que venció el día 24 de diciembre del año 2022, más los intereses moratorios establecidos legalmente desde que se hizo exigible la obligación esto en el día 25 de diciembre del 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **DIANA MARCELA RAMIREZ** y **ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a **DIANA MARCELA RAMIREZ** y **ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificado con la C.C. No. 1.010.204.407, portador de la T. P. No. 297.627 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA
DEMANDADO: YOLMETH MAURICIO QUINTERO CASANOVA
LEIDY JOHANA BERMEO GUZMÁN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00352-00

Al despacho se encuentra solicitud de COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA identificado con NIT. 800072972-4, actuando a través de apoderado judicial doctora LAURA STEFANÍA BAHAMÓN CAMAYO, para que se libre mandamiento de pago en contra de YOLMETH MAURICIO QUINTERO CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.192 y LEIDY JOHANA BERMEO GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.167, respecto del pagaré No. 2347, del 30 de enero de 2022.

En primero lugar la parte demandante adjunta poder otorgado y se remite por correo electrónico pero no se puede verificar que este se envíe desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad colomboingles@hotmail.com por lo que no se puede reconocer personería.

En el escrito de demanda se indica que la dirección de correo electrónico del demandado es leidybermeo1991@gmail.com y yolmeth2015@gmail.com; sin embargo, no se anexa prueba de lo indicado como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Finalmente, revisado el pagaré adjunto se encuentra que se indica que el demandado adeuda la suma de \$1.192.754, pero en el mismo indica que los demandados se obligan a pagar cuotas mensuales por el valor de \$569.000 comprensiva de capital e intereses, la primera exigible el día 05 de febrero de 2022, hasta noviembre de 2022, en la cual se cumple con el pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior, no es clara la obligación, pues la parte demandante no indica que exista un atraso en las cuotas adeudadas, no se solicita mandamiento de pago por cada una de las cuotas dejadas de pagar, ni se solicita por los intereses de cada una de las cuotas adeudadas, ya que por el vencimiento cada una genera intereses en fechas distintas.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **16** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: NIEVES CHAUX
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00353-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 y en contra de **NIEVES CHAUX**, identificada con la cédula de Ciudadanía N. 26.490.992, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$780.000) M/Cte**, valor capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta, más los intereses corrientes, causados desde 8 de abril de 2010 hasta el día 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **NIEVES CHAUX**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a **NIEVES CHAUX**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.871, para actuar en causa propia, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA